



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE.

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 71 fracción III, y 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL CABILDO DE LA CDMX**, al tenor de lo siguiente:

1

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo el de reconocer la relevancia de la figura del Cabildo como órgano colegiado de diálogo y coordinación entre la persona titular de la Jefatura de Gobierno y los 16 alcaldes; por lo que se replantea la obligatoriedad de sesionar con mayor frecuencia y destacar públicamente los acuerdos y/o resolutivos en beneficio de las y los ciudadanos.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Derivado de una omisión legislativa de origen al promulgarse la nueva Constitución Política de la Ciudad de México; en los artículos transitorios no se estableció la obligación de emitir el Reglamento Interno del Cabildo de la Ciudad de México en una temporalidad exacta; aunque de hecho y de derecho el texto constitucional si establece dicha obligación; resulta evidente que una vez instalado el Cabildo ha inobservado la fracción XII del artículo 54.

Este incumplimiento, va más allá de un simple *no hacer*; queda claro que se trata de una falta administrativa, y bajo un estricto apego a la ley debería atenderse a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, pero desde una laxitud administrativa tampoco puede leerse tácitamente que los integrantes del Cabildo deban ser sancionados de modo alguno. En suma, atendiendo a que por naturaleza se trata de una falta No grave; y en la consideración de que se trata de una figura de nueva creación nacida de la reciente configuración de la Ciudad de México y los ajustes necesarios para la atención progresiva de las instituciones gubernamentales que deben regir el nuevo orden gubernamental; resulta pertinente replantear las obligaciones que deben ser observables por este Órgano Colegiado.

2

De ahí que la presente iniciativa con la finalidad de obligar al Cabildo a dar cumplimiento expreso de la obligación de emitir su Reglamento Interno para el debido desarrollo de sus atribuciones, facultades y obligaciones.

El Reglamento deberá contener sin duda los procesos y procedimientos específicos de la razón de ser del Cabildo; así como las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento a aquello a lo que se encuentran obligados desde el texto constitucional y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

Se considera que la problemática descrita en el planteamiento del problema afecta de manera indistinta, es decir es general, por lo que se considera que no aplica el análisis desde la perspectiva de género.

ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La figura tipo Cabildo se incorporó en la nueva organización política de la Ciudad de México cuando se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México. El objetivo principal fue democratizar y equilibrar el poder en las alcaldías; ya que antes de 2018, las demarcaciones de la ciudad eran delegaciones dirigidas solo por un jefe delegacional con pocos contrapesos. La nueva Constitución transformó las delegaciones en alcaldías, con una estructura más parecida a la de los municipios del resto del país.

Además de ello, la Constitución creó los concejos de alcaldía, que funcionan de forma parecida a un Cabildo municipal. Estos concejos, están integrados por concejales electos que supervisan y evalúan las decisiones del alcalde, aprueban ciertos programas y acciones de gobierno y representan a diferentes fuerzas políticas dentro de la alcaldía.

Con la creación del Cabildo, se buscaba principalmente mayor control y contrapeso a las personas titulares de las Alcaldías, más representación política de la ciudadanía, transparencia en el gobierno local y mayor acercamiento de la organización de la ciudad al modelo municipal del resto de México. Es decir, la figura tipo Cabildo (concejo) se agregó para evitar gobiernos unipersonales en las alcaldías y crear un órgano colegiado que supervise y represente mejor a la ciudadanía.



Según información publicada en la página oficial¹ del Gobierno de la Ciudad de México, el Cabildo de la Ciudad bajo la administración de Clara Brugada, se instaló formalmente el 8 de noviembre de 2024; en dicho evento la Jefa de Gobierno aseguró: “este espacio, único en México, servirá para trabajar de manera coordinada con las y los titulares de las 16 alcaldías en resolver los temas prioritarios de la capital, en favor de la ciudadanía” y en el mismo acto se eligió al Secretario de Gobierno, César Cravioto como Secretario Técnico; a la clausura convocó a las alcaldesas y alcaldes dijo “a la próxima reunión en un par de meses con la finalidad de atender los asuntos prioritarios de la ciudad”.

Aún cuando destacaron que el órgano actuaría con fundamento en el artículo 54 de la Constitución capitalina, así como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; a la fecha, queda claro que el Cabildo ha funcionado de manera inexacta a lo establecido en dicho precepto. De ahí que la propuesta, al establecer una temporalidad mensual para sesionar tiene como finalidad, que la persona titular de la Jefatura de Gobierno mantenga un diálogo constante con los alcaldes y se dé un seguimiento efectivo y eficaz en el cumplimiento de acuerdos y compromisos que se suscriban al interior del cabildo con el fin de garantizar la resolución de problemáticas en tiempos más breves.

El citado artículo 54 de la Constitución Local a la letra dice:

ARTÍCULO 54

DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. El consejo de alcaldes y alcaldesas se denominará Cabildo y funcionará como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México, y las personas titulares de las alcaldías.

¹ <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/instalamos-cabildo-de-la-ciudad-de-mexico-un-espacio-plural-para-los-grandes-temas-de-la-capital/#:~:text=Record%C3%B3%20los%20or%C3%ADgenes%20del%20Cabildo,de%20la%20Ciudad%20de%20M%C3%A9xico.>



Sus decisiones serán por consenso y garantizará el cumplimiento de sus acuerdos.

2. El Cabildo será integrado por:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá; y
- II. Las personas titulares de las alcaldías.

El Cabildo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, en los términos que establezca su reglamento interior.

3. El Cabildo de la Ciudad de México contará con una secretaría técnica cuyo titular será nombrado por consenso de los alcaldes y alcaldesas, a propuesta del Jefe de Gobierno y durará en su encargo por el tiempo que el Cabildo lo determine.

4. En ningún caso se aceptará que las personas integrantes del Cabildo designen suplentes. Los cargos son honoríficos.

5. Podrán asistir a las sesiones del Cabildo, por invitación de cualquiera de sus integrantes, las personas titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como aquellas relacionadas con las materias previstas para dichas sesiones.

5

6. El Cabildo de la Ciudad de México tiene las siguientes funciones:

I. Establecer acuerdos generales sobre los asuntos de la administración pública de la Ciudad y de las demarcaciones territoriales que se sometan a su consideración;

II. Opinar sobre los proyectos de iniciativas de ley y de cualquier otra norma que promueva la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y que tengan un impacto en el ámbito específico de las demarcaciones territoriales;

III. Acordar políticas, programas y acciones para el desarrollo de infraestructura, servicios, y otras actividades de interés para la ciudad;

IV. Acordar inversiones respecto a las obras y acciones que realice el Gobierno de la Ciudad de México en las demarcaciones territoriales;

V. Opinar y proponer los proyectos de obra de los fondos metropolitanos;

VI. Establecer la política hídrica de la Ciudad;



VII. Adoptar acuerdos en materia de seguridad ciudadana y prevención social del delito;

VIII. Fomentar el intercambio de experiencias en cuanto a la administración de las alcaldías con la finalidad de hacerla más eficiente;

IX. Fungir como una instancia de deliberación y acuerdo sobre políticas de ingreso y gasto público, así como componentes y destino de recursos del Fondo de Capitalidad de la Ciudad;

X. Establecer esquemas de coordinación entre alcaldías, así como entre éstas y la administración pública, lo anterior a efecto de ejecutar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acciones de gobierno;

XI. Proponer alternativas de conciliación para solucionar las controversias que en el ejercicio de la función pública se suscitaren entre las alcaldías, y entre éstas y la administración pública centralizada;

XII. Emitir su reglamento interno; y

XIII. Acordar las acciones complementarias para su adecuado funcionamiento, así como para el cumplimiento de los acuerdos que adopte.

7. El Cabildo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La organización y desarrollo de las sesiones, se determinarán en su reglamento.

8. En las sesiones del Cabildo existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. Las personas ocupantes contarán sólo con voz.”

De ello se desprende:

1. Que el Cabildo deberá sesionar de manera ordinaria cada dos meses. Sin embargo; a mayo de 2025 solo se había reportado públicamente, la tercer sesión de Cabildo con alcaldes y el gabinete, celebrada el 9 de mayo de 2025 y posterior a esa fecha no se ha reportado oficialmente ninguna otra sesión; lo cual trae aparejado la falta de transparencia en las actuaciones públicas gubernamentales que deben atender los servidores públicos.



2. El Cabildo tiene la obligación constitucional de emitir su Reglamento, sin embargo; en una búsqueda exhaustiva no ha sido posible encontrarlo en los registros oficiales de la normatividad vigente del Gobierno de la Ciudad, por lo que se tiene como inexistente.

Queda claro el incumplimiento al texto constitucional por lo que con la presente iniciativa y reconociendo la importancia de la figura del Cabildo para la Ciudad; se busca como se ha señalado, reducir la temporalidad en que deban celebrarse las sesiones y establecer la temporalidad necesaria para la emisión del Reglamento en aras de que exista claridad y certidumbre en las obligaciones y sanciones que correspondan.

IMPACTO PRESUPUESTAL.

La implementación se realizará con los recursos disponibles, sin generar estructuras adicionales, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

7

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La presente iniciativa es constitucionalmente válida en razón de que con fundamento en los artículos 71 fracción III, y 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 29, Apartado D, inciso c), y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución local, se prevé la facultad para iniciar reformas a las leyes en las materias conferidas al ámbito federal.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, y 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:



Artículo 71. *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

I. a II. (...)

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

Artículo 122. *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.

El objetivo de la iniciativa encuentra sustento suficiente en lo mandatado en el artículo ya citado artículo 54 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

PROPUESTA DE REFORMA

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE**



MÉXICO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL CABILDO DE LA CDMX, como se señala a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>ARTÍCULO 54</p> <p>DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Cabildo será integrado por:</p> <p style="padding-left: 20px;">a. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá; y</p> <p style="padding-left: 20px;">b. Las personas titulares de las alcaldías.</p> <p style="padding-left: 20px;">El Cabildo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, en los términos que establezca su reglamento interior.</p> <p>3. a 8. ...</p>	<p>ARTÍCULO 54</p> <p>DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Cabildo será integrado por:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá; y</p> <p style="padding-left: 20px;">II. Las personas titulares de las alcaldías.</p> <p style="padding-left: 20px;">El Cabildo sesionará de manera ordinaria mensualmente, en los términos que establezca su reglamento interior.</p> <p>3. a 8. ...</p>
LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>Artículo 83. Todo lo relativo a las Sesiones del Cabildo y lo no previsto en esta ley; se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interno.</p>	<p>Artículo 83. Todo lo relativo a las Sesiones del Cabildo y lo no previsto en esta ley; se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interno.</p>



	<p>El Reglamento Interno del Cabildo, deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes; y deberá atender los principios de transparencia, honradez y eficacia; debiendo señalar las responsabilidades y sanciones a que las personas integrantes pudieran hacerse acreedores de conformidad con las Leyes de la materia.</p> <p>El Cabildo deberá de sesionar mensualmente y hacer públicos los acuerdos y/o resoluciones.</p>
--	---

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 54, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL CABILDO DE LA CDMX.**

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 54, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54
DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1. ...
2. El Cabildo será integrado por:



- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá; y
- II. Las personas titulares de las alcaldías.

El Cabildo sesionará de manera ordinaria mensualmente, en los términos que establezca su reglamento interior.

3. a 8. ...

SEGUNDO. Se adicionan dos párrafos al artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 83. Todo lo relativo a las Sesiones del Cabildo y lo no previsto en esta ley; se regirá por lo dispuesto en su Reglamento Interno.

El Reglamento Interno del Cabildo, deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes; y deberá atender los principios de transparencia, honradez y eficacia; debiendo señalar las responsabilidades y sanciones a que las personas integrantes pudieran hacerse acreedores de conformidad con las Leyes de la materia.

11

El Cabildo deberá de sesionar mensualmente y hacer públicos los acuerdos y/o resoluciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



TECERO. La Secretaría Técnica del Cabildo de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Cabildo deberá emitir su Reglamento Interno, atendiendo a lo señalado en el artículo 54 Constitucional y a lo referido en el presente Decreto.

Reglamento Interno del Cabildo deberá regular su organización, funcionamiento, periodicidad de sesiones y mecanismos de publicidad de sus acuerdos, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, conforme a la legislación aplicable.


Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de abril de 2026.

Diego Garrido

DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ

Certificado de firma		16/04/2026 14:42
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 69E1497A96E150054C7009F3	Nombre: Diego Orlando Garrido López	
Nombre y extensión: INC SESIONES CABILDO.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.148.243	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original: 256e38c1b4b07ef8066355095502d9c975cfb4475303eeda9fd5f36f9878e525	(America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento firmado: fe3662896665ccf983c73952afe57b5d7f6d591289f00c2d8f85a5ced57f6f74	16/04/2026 14:41	

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 16/04/2026 20:42:52 UTC (16/04/2026 14:42:52 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: 6c6cb3c3-6ed1-4dac-8eb2-3796529a4d17.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: fe3662896665ccf983c73952afe57b5d7f6d591289f00c2d8f85a5ced57f6f74	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Diego Garrido		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69E149C56786AC0C56444F84	Enviado: 16/04/2026 14:42:17
Derecho	IP: 189.146.148.243	Acceptó Aviso de Privacidad: 16/04/2026 14:40:18
Compañía:		Visto: 16/04/2026 14:42:45
Método de notificación: Correo		Confirmado: 16/04/2026 14:42:46.302
Correo: diego.garrido@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 16/04/2026 14:42:46.304
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo		
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

